

Expte.

DI-1398/2014-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 ZARAGOZA

Asunto: Vacantes en Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se afirma que la madre de un alumno solicitó *“acceso a las enseñanzas elementales en el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza en tres instrumentos. Realizadas y superadas las diferentes pruebas, el interesado no ha conseguido plaza en ninguna de ellas al no haber plazas disponibles”*.

En el escrito recibido se cuestiona *“para qué se convocan pruebas cuando no hay plazas en determinadas especialidades”*, y se expone que *“sería mas sencillo indicar las plazas disponibles y no examinar en aquellas especialidades en las que no hay plazas”*.

Quien presenta la queja aduce el *“tiempo perdido por padres y alumnos (al trabajo y al colegio, ya que se realiza en periodo lectivo), y a los recursos desperdiciados por parte del propio Conservatorio”*. Considera que *“resulta un proceso poco eficiente y tremendamente costoso en tiempo y dinero”*.

Finalmente, nos comunican que se presentó *“queja a la administración del propio Conservatorio que informó que las instrucciones vienen de Educación (...)”*.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

«La Orden de 11 de abril de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, regula el acceso y admisión de alumnos en las enseñanzas elementales y en las enseñanzas profesionales de música y danza.

Por Orden de 26 de febrero de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, se establece la organización, desarrollo y calendario de las pruebas de acceso a estas enseñanzas para el curso académico 2014/2015.

De conformidad con la normativa de aplicación la superación de la o las pruebas de acceso es condición necesaria para poder solicitar la subsiguiente admisión y participar en la correspondiente adjudicación de vacantes, pero no de la garantía de poder obtener una plaza vacante.

La adjudicación de las plazas vacantes se lleva a cabo mediante la aplicación de los distintos criterios establecidos para determinar su asignación, por lo que puede suceder, como se ha podido producir en el supuesto de la queja, que se produzca la situación de alumnos que habiendo superado prueba o pruebas de acceso no hayan obtenido plaza vacante al existir otro u otros solicitantes con mejor derecho a su adjudicación.

Sobre la opinión manifestada por la autora de la queja de que a su juicio sería más fácil indicar plazas disponibles y no realizar prueba de acceso en aquellas especialidades en que no hay plazas preguntándose si no es proceso poco eficiente y costoso en tiempo y en dinero, por parte de este Departamento, respetando la opinión de la autora de la queja, no se puede compartir ese juicio de valor.

Respecto de la referencia que hace a "que presentó la queja a la propia administración del Conservatorio que me dijo que las instrucciones vienen de Educación (...)" hay que tener en cuenta que estos procedimientos están regulados en las Ordenes que se indican al inicio del informe y a las que pudo remitirla la administración del centro.»

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley Orgánica 2/2006 de Educación, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa, establece una regulación específica para las enseñanzas artísticas que, en particular, dedica una sección a las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza. Una extensa regulación de estos estudios de régimen especial fue abordada, por primera vez en el contexto de una reforma educativa, en la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo. Desde la entrada en vigor de esta Ley, hace casi un cuarto de siglo, ha habido un creciente interés social por tales enseñanzas y un notable incremento de la demanda. Sin embargo, se advierte que ese aumento del número de interesados que pretenden acceder a las enseñanzas regladas de Música no ha ido acompañado de un crecimiento semejante en la oferta educativa, provocando desajustes debido a que la programación de plazas de esos estudios es insuficiente para dar satisfacción a la demanda de los mismos.

No es la primera vez que se somete a la consideración del Justicia el hecho de que se realicen pruebas de acceso en el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza que, una vez superadas con el número uno en una determinada especialidad instrumental, no garantizan el acceso a las correspondientes enseñanzas debido a que, para algunos instrumentos, no se oferta vacante alguna en el curso para el que se ha efectuado la prueba.

Esta Institución desconoce el número de aspirantes de cada nivel y especialidad que, habiendo superado la prueba de acceso, no podrán cursar estudios en el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza. No obstante, estimamos que la Administración educativa que dispone de tales datos debería

analizarlos y, a tenor del número de interesados que, pese a haber demostrado conocimientos y habilidades suficientes, no han podido ser admitidos por falta de plazas vacantes, tendría que adoptar medidas para incrementar la oferta educativa del Conservatorio Profesional de Música en aquellos niveles y especialidades en los que más aspirantes aprobados han quedado excluidos.

Segunda.- En su día, El Justicia dirigió una sugerencia a la Administración educativa en la que exponía que, si bien es cierto que uno de los factores que los Jefes de Estudios de los Conservatorios deben tomar en consideración para la determinación del número y naturaleza de las plazas disponibles son precisamente los resultados de las pruebas de acceso, consideramos que resulta perfectamente compatible con ello la publicación, con carácter previo a la realización de las mismas, de una previsión de plazas a ofertar para cada instrumento con la finalidad de que los ciudadanos puedan decidir su presentación a pruebas de acceso de una u otra especialidad afín a sus conocimientos valorando sus posibilidades de admisión, no sólo en función de su preparación, sino también del número de plazas vacantes que se hayan ofertado.

Se advierte que la normativa autonómica que regula la convocatoria de acceso y admisión de alumnos en las enseñanzas elementales y en las enseñanzas profesionales de Música, que se concreta en la Orden de 11 de abril de 2013, exige lo siguiente en lo que respecta a esa previsión de plazas vacantes en las enseñanzas de Música:

“Antes del 31 de mayo cada centro dará traslado a la Comisión de Admisión y a los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte correspondientes, para su aprobación, una estimación de la oferta de plazas vacantes. Esta estimación debe estar expuesta en los tabloneros de anuncios de cada centro, así como resaltar el carácter informativo de esa estimación, sujeta a variaciones según se desarrolle el proceso de matriculación”.

Cabe interpretar que se trata de una estimación de vacantes con carácter general, que no está particularizada por niveles y especialidades, dado que, a continuación de lo reproducido anteriormente, el artículo 13.3 de la citada

Orden establece unos criterios para la determinación del número y naturaleza de las plazas disponibles por parte de las Jefaturas de Estudios de los Centros, y señala que las vacantes se otorgarán en función de la organización del centro y de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

“a) Aspirantes que han superado la prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales en el propio centro.

b) Aspirantes que han superado la prueba de acceso a 1.º de enseñanzas elementales en el propio centro.

c) Aspirantes que han superado la prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas elementales en el propio centro.

d) Aspirantes que han superado la prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales en otro centro.

e) Aspirantes que han superado la prueba de acceso a 1.º de enseñanzas elementales en otro centro.

f) Aspirantes que han superado la prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas elementales en otro centro. “

Entendemos que un Conservatorio Profesional de Música ha de atender prioritariamente el nivel de enseñanzas que indica su propia denominación y, en este sentido, es lógico ese precepto que exige que se satisfaga, en primer lugar, la demanda de plazas para enseñanzas profesionales de quienes han superado la prueba de acceso en el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza. Y una vez atendidas las solicitudes de ese nivel, proseguir con los aspirantes que pretenden acceder a enseñanzas elementales.

A nuestro juicio, el orden de prioridad establecido para otorgar vacantes obliga a adjudicar las plazas a todos los aspirantes del nivel a), antes de proceder con las adjudicaciones del nivel b). Y en tanto queden solicitudes sin atender del apartado b), a nuestro juicio, ateniéndonos a lo redactado en la norma, no se pueden otorgar plazas a aspirantes cuya situación se recoge en apartados posteriores, a la que se otorga un orden de prioridad inferior.

En consecuencia, aun cuando se haga pública una relación de la

previsible oferta de plazas vacantes para cada especialidad, el orden de prioridades expuesto anteriormente impedirá a los interesados conocer las plazas que finalmente van a quedar disponibles para enseñanzas elementales, que quedan relegadas respecto de las profesionales. Así, la existencia o no de alguna vacante para las enseñanzas elementales dependerá, no solamente del número total de plazas ofertadas en cada especialidad, sino también de cuántos aspirantes a cualquier curso de las enseñanzas profesionales hayan superado la prueba de acceso.

Por un lado, se detecta la necesidad de incrementar la oferta de enseñanzas regladas de Música, y por otro, se advierte la complejidad de la organización de las pruebas de acceso, con la constitución de múltiples Tribunales en el Conservatorio en atención a: pruebas de acceso a enseñanzas elementales, curso primero; enseñanzas elementales, curso distinto de primero; y cualquier curso de enseñanzas profesionales, con la dificultad añadida de que los aspirantes pueden elegir, por orden de preferencia, varios instrumentos. Además, dado que del resultado de esas pruebas dependerá el número de plazas que quedarán finalmente disponibles en un determinado nivel, constatamos que es imposible conocer a priori el número de vacantes por curso y especialidad.

Visto lo cual, estimamos que la Administración educativa debería estudiar la posibilidad de segregar las enseñanzas elementales de las enseñanzas profesionales, al menos a efectos de admisión de alumnos, estableciendo una oferta de vacantes diferenciada para ambos niveles, medida que, en nuestra opinión, podría contribuir a simplificar el procedimiento de adjudicación de vacantes.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que la Administración educativa adopte las medidas que estime pertinentes a fin de incrementar la oferta educativa del Conservatorio Profesional de Música en aquellos niveles y especialidades en los que más aspirantes han quedado excluidos habiendo superado la prueba de acceso.

2.- Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA estudie la conveniencia de efectuar en el Conservatorio Profesional de Música una oferta diferenciada de plazas vacantes para enseñanzas profesionales y para enseñanzas elementales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 2 de octubre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE